





"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/277/20/IV Oficio No. SAC/231/2023/XLI Hoja: 1/4

ASUNTO: Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación.

TAKA SERVICIOS Y EQUIPOS NÁUTICOS S.A. DE C.V. CALLE FAUSTO VEGA SANTANDER, NÚMERO 31 COLONIA CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo los 05 días del mes de septiembre del año 2023.-VISTO de nueva cuenta el escrito de fecha 29 de julio de 2020, signado por el C. quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada TAKA SERVICIOS Y EQUIPOS NÁUTICOS S.A. DE C.V; escrito presentado el 18 de agosto de 2020, ante la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, mismo que fuera radicado bajo el expediente RRF/277/20/IV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría; en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio con número de crédito ME-PLUS-012270-2019, número de control 103010192874617C24155 de fecha 02 de marzo de 2020, a través de la cual, se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de septiembre de 2019.

El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial















SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/277/20/IV Oficio No. SAC/231/2023/XLI Hoja: 2/4

de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar, sobreseer o tener por no interpuesto, el Recurso Administrativo de Revocación de referencia.

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio número SAC/262/2022/XXXVI de fecha 26 de mayo de 2022, mismo que le fuera notificado a la persona moral denominada TAKA SERVICIOS Y EQUIPOS NÁUTICOS, S.A. DE C.V., vía estrados, el día 18 de enero del año en curso; se le requirió a la citada contribuyente, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que a continuación se reproduce:

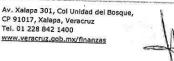
## Oficio No. SAC/262/2022/XXXVI

"... la persona que manifiesta ser el Representante Legal de la recurrente, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 19, primer párrafo, 123 fracción I, en relación con el artículo 5, todos del Código Fiscal de la Federación los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 19. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con













Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/277/20/IV Oficio No. SAC/231/2023/XLI Hoja: 3/4

su original.

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

Énfasis añadido

Lo anterior, toda vez que, no es suficiente con que el C. mencione en el proemio de Recurso Administrativo de Revocación que nos ocupa, que posee la investidura de "administrador único" de la empresa aludida en líneas que preceden; por lo tanto, esta Autoridad Fiscal en uso de las facultades otorgadas en el penúltimo párrafo del numeral 123, del Código Fiscal de la Federación en vigor, requiere a la citada persona, para que, dentro del término de CINCO días hábiles, computados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba, el documento, debidamente requisitado, con el cual acredite su personalidad para actuar en nombre de la ahora promovente, apercibido que, en caso de no presentarlo, se tendrá por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación intentado..."

Luego entonces, el oficio número SAC/262/2022/XXXVI de fecha 26 de mayo de 2022, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado a la hoy promovente, el día 18 de enero del año en curso, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por lo que, el plazo de los cinco días hábiles concedidos para atender dicho requerimiento, empezó a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtió efectos la notificación en comento, transcurriendo en términos del artículo 12 del referido Código, los siguientes cinco días hábiles: 20, 23, 24, 25 y 26, del mes de enero del presente año, precisando que dentro de ese plazo mediaron como días inhábiles los siguientes: 21 y 22 del igual mes y año; es decir, el referido plazo feneció el día 26 de enero de 2023.

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que la persona moral denominada **TAKA SERVICIOS Y EQUIPOS NÁUTICOS S.A. DE C.V.**, subsanara la omisión a su Recurso Administrativo de Revocación, requerida mediante oficio número SAC/262/2022/XXXVI de fecha 26 de mayo del 2022, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, es **procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio, teniéndose por no interpuesto el medio de defensa que nos ocupa.** 

















SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/277/20/IV Oficio No. SAC/231/2023/XLI Hoja: 4/4

Notifíquese personalmente.

Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.-Expediente. LICS. MAM / GEL/ LD

